

#### **Artículo 109.- Suelo Rústico de Protección Natural. Definición. (EPE y PE)**

1. Son suelos de alto valor ecológico los que el Plan determina como espacios a proteger, conservar y mejorar, por ser ecosistemas de gran significación al menos en el ámbito insular, así como espacios que contengan por sus características físicas, valores actuales o potenciales de defensa del patrimonio medio-ambiental.
2. El estatus de estos espacios, con las salvedades de casos específicos. así como las repoblaciones forestales que se determinan serán conservacionistas al máximo.
3. Los cambios estructurales o formales del todo o de partes significativas del espacio protegido, y que se refieren a la geología, flora, fauna, edificaciones, viario y paisaje en general requerirán la redacción de un Plan Especial.
4. Sólo se permitirán actuaciones de repoblación, mejora de ecosistemas, y trabajos de recuperación de su imagen histórica.

#### **Artículo 110.- Régimen de Usos.**

Uso característico de estos terrenos es aquel que da origen a la protección específica.

Uso compatible será el agrícola en explotación en la actualidad, que no lleve aparejado obras o instalaciones que no sean las existentes; el científico-didáctico y el de recreo y ocio. En el caso de parcelas afectadas por esta clasificación que se encuentren en cultivo, en el supuesto de ser necesario el cerramiento de las mismas, solamente se podrá efectuar mediante setos vegetales o vallados con malla metálica con tamaño mínimo de hueco de 5x5 cm. y con altura máxima de 2 m.

Igualmente serán compatibles el uso ganadero, el de turismo rural en recuperación de edificaciones existentes y la rehabilitación de edificaciones con valor etnográfico incluso para destino residencial, y ampliaciones con carácter excepcional.

Uso condicionado: Aljibes, estanques y demás instalaciones asociadas al uso ganadero existente.

Serán usos prohibidos todos los no mencionados y expresamente aquellas actividades que puedan perturbar el equilibrio ambiental, mecánicas, sonoras, etc, y con carácter especial las actividades extractivas, la apertura de pistas, movimientos de tierras y vertidos de todo tipo, excepto en zonas de Sistema General especialmente acotadas para ello.